



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

LA SECRETARIA GENERAL

A V I S A

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **doce (12) de noviembre del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo Regional Risaralda** en contra del **Instituto Nacional de Vías -INVÍAS** y el **Municipio de la Virginia, Risaralda**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2015-00436-00**, en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, como también la defensa del patrimonio público. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, doctor Fredy Plaza Mañozca, o quien haga sus veces. 3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de la Virginia, doctor Nelson de Jesús Palacio Vásquez, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto al Director General del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, doctor Carlos García Montes, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al señor Jesús Ortiz Bedoya. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 8. Las autoridades y el particular demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 9. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 10. Reconocer personería al doctor Herley de Jesús Ramírez Valdés identificado con cédula de ciudadanía 16.597.988 de Cali y T.P 35.761 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial del actor, dentro de los términos del poder conferido visible a folio 5. 11. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el accionante, se ordena oficiar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que asuma los gastos de los trámites de la presente acción, tales como la publicación aquí ordenada y demás, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998." **NOTIFÍQUESE FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN MAGISTRADO.**

Pereira, 24 de noviembre de 2015

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

*Consejo Superior
de la Judicatura*



[Handwritten signature]